

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO NO IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 23.-

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 46,
FRACCIÓN XIV Y 63 DE LA LEY DE TRANSPORTES
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

D I C T A M E N.-

MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA
AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA
CONSTITUCIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA
GANADERA YERBANIZ, MUNICIPIO DE PEÑÓN
BLANCO, DGO.

PAG. 11

D I C T A M E N.-

MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA
AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA
CONSTITUCIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y
GANADERA LA UNIÓN, MUNICIPIO DE GUADALUPE
VICTORIA, DGO.

PAG. 13

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL PUENTE, CON UNA SUPERFICIE
APROXIMADA DE 1,025-07-69 HECTÁREAS,
MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

PAG. 15

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 03 Y 09 de noviembre del presente año, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, dos Iniciativas con proyecto de decreto, la primera enviada por los **CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro y Sergio Uribe Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura, que contiene reformas a la fracción XIV del artículo 46 y 63 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango; y la segunda por los **CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral, Alonso Palacio Jáquez y Manuel Ibarra Mirano** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y representante del Partido Convergencia de esta LXV Legislatura, que reforma a la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Miguel Angel Olvera Escalera, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Nuestra actual Ley de Transportes para el Estado de Durango, tiene por objeto, de conformidad a lo establecido por su artículo 1º, regular la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Durango. La prestación de este servicio se proporciona en las vías de jurisdicción estatal y municipal, a través de concesionarios o permisionarios, en sus diversas modalidades, por mencionar algunas como lo son las urbanas y sub-urbanas, mediante la retribución económica que los usuarios de dicho servicio pagan al transportista.

Además la misma Ley establece que “garantizará” el derecho de preferencia al usuario y al peatón, y establecerá las medidas necesarias para proporcionar el servicio en forma continua, uniforme, regular y permanente con calidad y con sentido humano.

De igual manera dentro de su objeto se encontró que debe proporcionar las mejores condiciones de seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, calidad e higiene para los pasajeros y en el caso del servicio de carga, además de la seguridad, la sujeción de estos vehículos a las especificaciones y normas técnicas que establezcan las leyes y la reglamentación aplicables sobre pesos y medidas;

SEGUNDO.- Como es sabido el transporte público es pieza fundamental en el progreso de las sociedades, y una herramienta indispensable en la vida cotidiana de las personas que no cuentan con automóvil propio y que requieren trasladarse de un lugar a otro, tomando en cuenta además que hay usuarios de dicho transporte que recorren rutas muy largas y en ocasiones tienen que tomar dos camiones de transporte público para llegar a sus destinos, ya sea escuela, trabajo, hospital o en algunas ocasiones de paseo con sus familiares o amigos; aunado a ello, existen personas que aún y cuando poseen automóvil propio, prefieren hacer uso del transporte público, debido a la gran cantidad de tráfico de automóviles que existe en nuestra ciudad y que hacen intransitables nuestras calles y avenidas y en consecuencia se hacen más tardado el trayecto a los destinos de cada persona.

TERCERO.- Nuestro Estado hoy en día, como en el resto del país, observa un crecimiento de la población, lo que viene a plantear la necesidad de avanzar, de modernizar las leyes y los servicios que nos brinda el Estado; de proponer nuevas y mejores alternativas que permitan otorgar las mayores facilidades y comodidades a la sociedad, reglas justas y claras que regulen la interacción de la sociedad con sus gobernantes y viceversa.

Por lo que, una de esas situaciones que necesitan atención inmediata es el que se presenta con la parte vulnerable de nuestra sociedad, como lo son los estudiantes, los adultos mayores y personas con discapacidad, ya que diariamente en un gran porcentaje son usuarios del transporte público, en virtud de que, con su propia condición es necesario el uso del mismo para poder trasladarse y dar continuidad a sus deberes y obligaciones diarias. Es por eso que la Comisión consideró que se hace necesario otorgarles un descuento por la prestación del servicio público de transporte, toda vez que con el paso de los años el acceso a dicho descuento se ha visto entrampado en ciertos aspectos, que por cuestión de interpretación de la propia ley, han producido ciertos desacuerdos entre las autoridades, los concesionarios y los usuarios, ya que para acceder a los beneficios se debe presentar el día de hoy, diversos documentos expedidos por autoridad facultada para ello, que sirven como identificación ante los transportistas para que les hagan efectivo dicho descuento.

Cabe hacer mención, que dicha situación es generalizada en todo el país, no sólo en el transporte público, sino en la vida diaria de todos los ciudadanos, ya que no existe una homologación de criterios en cuanto a que documento es válido en circunstancias diferentes a la que

originalmente fue expedido, por ejemplo, podemos mencionar la “credencial para votar” la cual es considerada como documento oficial para un sinnúmero de trámites oficiales y particulares, entre otros.

CUARTO.- En virtud de dicha problemática, los diputados se dieron a la tarea de realizar diversas reuniones con los distintos grupos vulnerables ya mencionados y con las autoridades correspondientes, aunado a un estudio a conciencia del problema en mención, buscando soluciones al mismo; para ello se consultó a diversos expertos en la materia, al mismo tiempo que se citaron al Seno de la Comisión que dictaminó—quienes nos expresaron sus opiniones al respecto, mismas que sirvieron de base para emitir el presente.

QUINTO.- En consecuencia, la Comisión encontró que la presente modificación es necesaria para poder brindar a los ciudadanos un mejor servicio público de transporte acorde a sus exigencias y necesidades, es por ello que al entrar en el estudio de dichas iniciativas que hoy dictaminamos se encontró que si bien existen diferencias, ambas buscan un fin común, y este es el mejoramiento del multireferido servicio público.

En tal virtud, con las reformas que se pretenden aprobar en esta ocasión, respecto de la fracción XIV del artículo 46, se procura dar una homogeneidad a los distintos sectores vulnerables en el sentido estricto de identificación ante los transportistas, ya que al tener la autoridad la obligación de expedir la Credencial Única de Transporte Público se estará dotando de una herramienta que permita evitar interpretaciones sobre la

validez de la misma ante los transportistas, quienes a su vez tendrán la seguridad de que a quien se les otorguen dichos descuentos, es realmente quienes lo necesitan.

SEXTO.- Parte importante es también el establecimiento de la *gratuidad* en la expedición de la credencial, ya que se consideró de manera plural que es necesario que sea el Estado quien intervenga para regularizar dicha situación, por ello deberá asumir y absorber dicho costo de credencialización en todo el territorio estatal, este compromiso no solamente se limita a entregar dicha credencial de manera gratuita, sino que además deberá brindar las condiciones necesarias y desarrollar las actividades que permitan la credencialización, para ello se deja a salvo la facultad del Estado y sea él quien pueda decidir, el cómo en lo que se refiere a la operación y el plazo para dar inicio en el resto del territorio estatal.

Dentro del mismo contexto la reforma propuesta al artículo 63 de la propia Ley de Transportes, es para darle concordancia con la anteriormente planteada, ya que ahí es donde también se establece la obligación a la autoridad para que sean fijadas tarifas especiales para el transporte urbano, sub-urbano y foráneo en nuestro Estado para los sectores vulnerables; es necesario hacer mención, que de igual forma se considera eliminar a los jubilados y pensionados, de la redacción de dicho artículo, toda vez que la gran mayoría está incluida dentro de los grupos antes mencionados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 23

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 46, fracción XIV y 63 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-

I. a la XIII.

XIV. Otorgar a los estudiantes de cualquier grado, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial única de transporte, que para tal efecto expida gratuitamente la Dirección de Transportes del Estado de Durango, un descuento del 50% sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas, en las zonas urbanas y suburbanas;

XV. y XVI.

ARTÍCULO 63.- La autoridad deberá fijar tarifas especiales para el servicio público de transporte urbano, suburbano y foráneo; las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, adultos mayores y personas con

discapacidad, que se identifiquen con la credencial a que se refiere la fracción XIV del artículo 46 de la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1º de marzo de 2011.

SEGUNDO. El presente decreto solo será aplicable en la zona urbana de la Ciudad de Durango, Dgo., como primera etapa, y corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado indicar el inicio y alcances de las etapas subsecuentes en el resto del territorio estatal.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado a efectuar la difusión de los programas, así como de los operativos de credencialización para dar las facilidades necesarias a los estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, para que obtengan su credencial única de transporte público de manera gratuita y con la debida anticipación, asimismo deberá implementar los programas de regularización a todos aquellos usuarios que no lo hayan realizado en tiempo, para reposición por perdida o extravío.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año (2010) dos mil diez.



DIP. JOSÉ NEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.

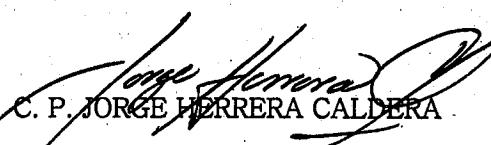
DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

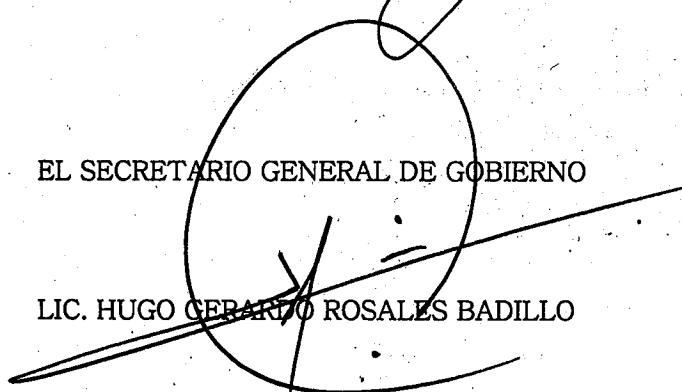
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Yerbaniz, Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "YERBANIZ"
 MUNICIPIO: PEÑON BLANCO
 ESTADO: DURANGO
 EXPEDIENTE: 6334/17

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 6334/17, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización de la Hacienda "Santa Catalina del Alamo y Anexas", asimismo el 2 de junio de 1930, la Secretaría de Agricultura y Fomento autorizó a Pablo Martínez del Río por su propio derecho y en representación de Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestrosa de Martínez del Río, intestado de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para que por su cuenta fraccionaran y colonizaran de la Hacienda antes referida, una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas, superficie en la cual quedaría comprendida entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", fue aprobado por la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango (sin especificar fecha, ni superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro que lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones o datos que amparen derechos de propiedad que sobre las tierras de la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", tengan sus integrantes.

Respecto de ello y como producto del Diagnóstico de Campo realizado por la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, se arribó al conocimiento de que 2 integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz" cuentan con Escrituras Públicas o Contratos Privados, documentos debidamente inscritos en las oficinas que ocupa el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Cuencamé, Estado de Durango. A continuación se señala el número de lote, el nombre del colono, así como el documento con el cual acredita la propiedad:

NO. PROG.	NO. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	S/N-1	JOSE ALVAREZ GARCIA	CONTRATO PRIVADO S/N	10/05/44	07-28-48
2	S/N FRACC. 1	SEBASTIAN ALVAREZ HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO S/N	25/10/77	51-00-00

- D. Mediante oficios números 145117 y 145118, ambos de fecha 19 de agosto del año 2005 la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en cumplimiento al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó a la Técnica Nadia Aidé García Heredia, así como al Ingeniero Marco Antonio Gadea Sol, respectivamente, a efecto de que realizaran una investigación de campo al interior de la Colonia en estudio, así como para conocer su situación legal que guarda; de lo cual el 7 de septiembre del año 2005, rindieron su informe de actividades, en el que hacen constar que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, para mayor seguridad y con apoyo de la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, solicitaron al Presidente Municipal de Peñón Blanco, informara si en esa Dependencia a su cargo obraban antecedentes respecto de la referida Colonia, quien mediante oficio sin folio y fecha, manifestó que la misma ya no funge como Colonia Agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.
- E. Por oficio número RED/EO/402/05 de fecha 31 de agosto del año 2005, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, remitió a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado de la Colonia, en el cual anexa aparte de la documentación citada en el punto que antecede, diversas Actas Testimoniales en las cuales se hace constar que en la Colonia en estudio no existe Consejo de Administración vigente, sus integrantes no muestran interés en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios.

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De conformidad con los oficios de comisión números 145117 y 145118, ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, suscritos por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural; del informe de comisión de fecha 7 de septiembre del año 2005; del oficio sin número y fecha signado por el Presidente Municipal de Peñón Blanco y de las diversas Actas Testimoniales, se evidencia que los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "Yerbaniz", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Delegación Estatal en Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 6334/14, como concluido.

Méjico, D.F., a 19 de febrero de 2009.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- Firmando en términos del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria que a continuación se cita: "ARTICULO 34.- Las ausencias de los titulares de la Jefatura de Unidad, Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas y las Delegaciones Estatales, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, atendiendo a la materia de su competencia. Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los demás responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en sus diferentes niveles. El mismo criterio aplicará en los casos en que exista vacancia del puesto...".- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Maria Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera La Unión, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LA UNION"

MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA

ESTADO: DURANGO

EXPEDIENTE: 6334/16

dictamen de cancelación

Visto para su estudio el expediente general número 6334/16, de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", ubicada en el Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización de la Hacienda "Santa Catalina del Alamo y Anexas", asimismo el 2 de junio de 1930, la Secretaría de Agricultura y Fomento autorizó a Pablo Martínez del Río por su propio derecho y en representación de Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestrosa de Martínez del Río, intestado de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para que por su cuenta fraccionaran y colonizaran de la Hacienda antes referida, una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas, superficie en la cual quedaría comprendida entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", es un plano informativo elaborado por la Dirección General de Catastro en el mes de marzo de 1947, señalando para la Colonia una superficie total de 1,371-84-00 hectáreas.
- C. Revisados los Libros de Registro que obran en la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad que sobre las tierras de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", tengan sus integrantes.
- D. Mediante oficios números 145117 y 145118 ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en cumplimiento al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó a la Técnica Nadia Aidé García Heredia, así como al Ingeniero Marco Antonio Gadea Sol, respectivamente, a efecto de que realizaran una investigación de campo al interior de la Colonia en estudio, así como para conocer su situación legal que guarda; quienes el 7 de septiembre del año 2005, rindieron su informe de actividades, en el que hacen constar que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, para mayor seguridad y con apoyo de la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, solicitaron al Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, informara si en esa Dependencia obran antecedentes respecto de la referida Colonia, quien mediante oficio sin folio y fecha, manifestó que ésta ya no fungie como Colonia Agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.
- E. Por oficio número RED/EO/402/05 de fecha 31 de agosto del año 2005, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, remitió a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural el expediente integrado de la Colonia, en el cual anexa la documentación citada en el punto que antecede, diversas Actas Testimoniales en las que se hace constar que en la Colonia en

estudio no existe Consejo de Administración vigente, sus integrantes no muestran interés en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios.

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De conformidad con los oficios de comisión números 145117 y 145118 ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, suscritos por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural; del informe de comisión de fecha 7 de septiembre del año 2005; del oficio sin número y fecha signado por el Presidente Municipal de Guadalupe Victoria y de las diversas Actas Testimoniales; se evidencia que los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna, ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de su Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "La Unión", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Delegación en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 6334/16, como concluido.

México, D.F., a 19 de febrero de 2009.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- Firmando en términos del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria que a continuación se cita: "ARTICULO 34.- Las ausencias de los titulares de la Jefatura de Unidad, Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas y las Delegaciones Estatales, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, atendiendo a la materia de su competencia. Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los demás responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en sus diferentes niveles. El mismo criterio aplicará en los casos en que exista vacancia del puesto...".- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 1,025-07-69 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PUENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 156914, de fecha 12 de agosto de 2010, expediente número de folio 16451, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el período comprendido del 1 de julio al 20 de diciembre de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Puente", con una superficie aproximada de 1,025-07-69 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el ciudadano Sabino Cruz Márquez y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO SAPIORIZ Y EJIDO LA LOMA

AL SUR: TERRENOS EN POS. EJIDO LA ESPERANZA Y ANEXO JAVIER ROJO GOMEZ

AL ESTE: EJIDO LA UNION

AL OESTE: EJIDO LA LOMA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 23 de agosto de 2010.- El Perito Deslindador, **Jesús Moreno Vázquez.**- Rúbrica.

